

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegaciones

MADRID

Providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), se dispone de la venta del bien inmueble correspondiente a la deudora «Curpilana, Sociedad Limitada» (B-28474427), ofrecidos en garantía de aplazamiento. Dicha garantía se halla formalizada mediante hipoteca inmobiliaria otorgada el 18 de octubre de 1993 ante el Notario de Fuenlabrada don José Ordóñez Cuadros.

La subasta se celebrará el día 30 de enero de 1997, a las nueve horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, calle Guzmán el Bueno, 139.

Bien embargado a enajenar

Descripción registral: Urbana, parcela de terreno en término de Fuenlabrada, en el camino de Getafe, señalada con el número 105 bis del plano de reparcelación. Mide 460 metros cuadrados. Linda: Al norte, en 45 metros, con arroyo de la Presa y barranco; al sur, en 47 metros, con la parcela 105 propiedad de don Francisco García Rodríguez; al este, en 6 metros 50 centímetros, con la calle La Rienda, y al oeste, en 14 metros, con finca de Hermanos Pedroche.

Finca inscrita con el número 3.718, folio 158, libro 24, tomo I.077, en el Registro de la Propiedad número 3 de Fuenlabrada.

Valorada en 50.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 50.000.000 de pesetas.

Tramos: 100.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía de, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan al bien y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado

al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta dependencia de Recaudación hasta el día anterior al de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—Cuando en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma. El nuevo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa previsto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

En el trámite de adjudicación directa, la Dependencia de Recaudación realizará las gestiones conducentes a la adjudicación en el plazo máximo de seis meses en las mejores condiciones económicas, realizando cuantas notificaciones consideren necesarias en el tablón de anuncios de dicha dependencia. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el exterior del cual se indicará con claridad la referencia «Subasta de Curpilana, Sociedad Limitada. Adjudicación directa (S-430). Dependencia de Recaudación». Dichas ofertas tendrán la consideración de vinculantes. En este caso no será necesario aportar en el sobre cerrado el depósito a que se refiere el punto primero.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán ofertas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres podrán presentarse en el Registro General de la Delegación hasta una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se refiere el punto primero, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicarle, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto quinto.

En la parte exterior del sobre debe figurar con claridad la referencia «Subasta de Curpilana, Sociedad Limitada (S-430). 30-1-1997. Dependencia de Recaudación».

Décimo.—Si de la venta del bien resultara un importe superior a los débitos y costas incluidos en el expediente ejecutivo, se depositará el sobrante en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Undécimo.—Recursos: De reposición en el plazo de quince días, ante la dependencia de Recaudación;

o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—La Jefa de la Dependencia de Recaudación, María Isabel Baz Valverde.—80.390-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Telecomunicaciones

Resolución por la que se notifica a los titulares de concesiones administrativas que se relacionan la liquidación de oficio por impago del canon de reserva del dominio público radioeléctrico

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido la notificación personal de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico devengado el 1 de enero de 1992, practicada según lo dispuesto en el Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: Si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director general de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Valentin Sanz Caja.—80.357-E.

Relación que se cita

SG-SG-82-00098; Garrido y Caballero; 03427219N; vía Roma, 2; Segovia; 59.360 pesetas.

Demarcaciones de Carreteras

CASTILLA-LA MANCHA

Resolución por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autovía Madrid-Toledo, tramo Yuncos (sur)-Cabañas de la Sagra (norte), puntos kilométricos 43,300 al 49,200, provincia de Toledo. Clave: 1-TO-343

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Carreteras en Resolución de 14 de agosto de

1985 el proyecto: Autovía de Madrid-Toledo, tramo Yuncos (sur)-Cabañas de la Sagra (norte), puntos kilométricos 43,300 al 49,200, provincia de Toledo. Clave: 1-TO-343, y siendo declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados de expropiación por Decisión del Consejo de Ministros de fecha 23 de octubre de 1985, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras del proyecto anteriormente citado,

Esta Demarcación de Carreteras, en relación con las obras citadas en el párrafo anterior, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que el día 28 de enero de 1997, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Yuncos, comparezcan al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

La relación de los interesados y el detalle de lugar y hora de citación se insertarán dentro del plazo legal en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se comunicará individualmente mediante cédula a cada uno de los interesados afectados.

Se hace público que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos por Perito y Notario a su costa.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Yuncos y en las oficinas de la Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, plaza de Santa Clara, número 7, Toledo.

Guadalajara, 19 de diciembre de 1996.—El Ingeniero encargado de la autovía Madrid-Toledo y representante de la Administración, José Luis Martínez Pombo.—80.378-E.

Relación de afectados

Término municipal: Yuncos. Fincas números 1 a 46, 51 a 85, 95 a 115, 117 a 124 y 138 a 150. Afectada: «Tolsa, Sociedad Anónima». Día: 28 de enero de 1997. Hora: Las diez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Vargas Dorta, Sandra Inmaculada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—80.370-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a Vargas Dorta, Sandra Inmaculada, número de identificación fiscal 78.672.856-E, con domicilio en calle Los Apurados, 32, Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), para realizar Quinto de Formación Profesional II de Laboratorio, ramo Sanitaria en Instituto de Formación Profesional «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Quinto de Formación Profesional II de Laboratorio, rama Sanitaria en Instituto de Formación Profesional «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, durante el curso 1993/1994, por un importe de 429.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello con fecha 30 de mayo de 1996 se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen; artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.» y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el ar-

tículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a Vargas Dorta, Sandra Inmaculada, y en consecuencia imponer a la interesada y subsidiariamente, a la persona principal de la familia Vargas Pérez, Roque, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a 429.000 pesetas y al pago de intereses de demora que ascienden a 12.282 pesetas, que suman una cantidad total de 441.282 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas, debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027, Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente citados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a Germain Estébanez, Ana María, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro parcial de la beca concedida a Germain Estébanez, Ana María, número de identificación fiscal 6574776L, con

domicilio en calle Santo Tomás, 17, 5.º, A, Ávila, para realizar 5.º de Medicina en la Universidad de Salamanca, durante el curso 1994-1995.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar 5.º de Medicina en la Universidad de Salamanca, durante el curso 1994-1995, por un importe de 263.000 pesetas, en concepto de ayuda de residencia y, posteriormente, a la concesión y pago de la beca, se comprobó que usted disfruta de otra concedida por la Mutua de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), para los mismos fines.

Segundo.—Por ello, con fecha 7 de junio de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro parcial, comunicándoselo a la interesada, según dispone el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento presente las alegaciones, documentos o información que estime conveniente.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 62.1 de la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994-1995, en los que se establece la incompatibilidad de una beca con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades públicas o privadas.

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar parcialmente la beca a Germain Estébanez, Ana María, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia Germain Miguel, José Luis, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 263.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que asciende a 7.450 pesetas, que suman una cantidad total de 270.450 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso,

ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente indicados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Águeda Ojeda Sánchez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—80.367-E

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Águeda Ojeda Sánchez, número de identificación fiscal 78477041Y, con domicilio en calle Sebastiana Espinosánchez, 53, Ingenio (Las Palmas), para realizar primero de Trabajo Social en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993-1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Trabajo Social en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993-1994, por un importe de 351.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándoselo a la interesada, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del

citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación de los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

b) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-1994, que dicen, artículo 42.1: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas», y artículo 38.a): «Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Águeda Ojeda Sánchez, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Ibenigno Ojeda Santana, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 351.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que asciende a 10.049 pesetas, que suman una cantidad total de 361.049 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo

lo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a la interesada que anteriormente se indica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

Acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras de regulación adicional de la margen derecha del Guadiana, presa del Burdalo. Términos municipales de Almoharín, Escorial y Villamesias (Cáceres)

El Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medias urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía declaró de interés general las obras de referencia.

La relación de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se sometió a información pública en los siguientes medios:

Diario «El Periódico Extremadura», el 27 de junio de 1996, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», el 13 de julio de 1996.

Una vez cumplidos los demás trámites que establece la Ley de Expropiación Forzosa la Presidencia de este organismo ha resuelto, con fecha 10 de diciembre de 1996:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes relacionados en los citados anuncios con las modificaciones motivadas por las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública del expediente, de acuerdo con las relaciones que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados y que se hacen públicas en «El Periódico Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, a quienes se notificará individual-

mente, de igual manera este anuncio servirá de notificación a los propietarios desconidos o cuya dirección o paradero se ignora, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá plantearse recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Badajoz, 11 de diciembre de 1996.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—80.395-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Industria y Trabajo

Delegaciones Provinciales

GUADALAJARA

Resolución sobre levantamiento de actas previas en expediente de ocupación para servidumbre de paso de líneas eléctricas

Como quiera que, por acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 15 de octubre de 1996, se ha acordado la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de líneas eléctricas de alta tensión de 45 y 15 KV que discurren por los términos municipales de Azuqueca de Henares, Alovera, Cabanillas del Campo y Guadalajara, solicitada por «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», al objeto de imponer servidumbre de paso para la instalación y conservación de las mismas y que dicho acuerdo ha sido publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 46, de 18 de octubre de 1996, y que en dicho acuerdo figuran los bienes y derechos afectados y sus propietarios.

Se acuerda señalar, conforme al artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el día para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados y el lugar donde se realizarán, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se considera preciso, el día 3 de febrero de 1997, a las doce horas, en Alovera; día 4 de febrero de 1997, a las doce horas, en Azuqueca de Henares; día 5 de febrero de 1997, a las doce horas, en Cabanillas del Campo; día 6 de febrero de 1997, a las doce horas, en Guadalajara, en los locales de los Ayuntamientos donde radiquen los bienes.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, si lo estiman oportuno podrán ir acompañados, por su cuenta, de un Perito o un Notario.

De conformidad con artículo 56.2 del Reglamento que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, que serán notificados individualmente mediante correo certificado, podrán presentar ante esta Delegación Provincial situada en la calle Federico García Lorca, número 14, de Guadalajara, y hasta la fecha del levantamiento de actas previas, escritos de alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la relación de los bienes afectados por la urgente ocupación.

Guadalajara, 3 de diciembre de 1996.—El Delegado provincial, Ángel Padrino Murillo.—80.244.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Admisión definitiva de la solicitud de la concesión directa de explotación nombrada «Ticosav», número 3.260-001, solicitada por «Tico, Sociedad Anónima»

Por «Tico, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Argensola, número 2, 4.º, oficina 44, 28004 Madrid, ha sido solicitada una concesión directa de explotación nombrada «Ticosav» número 3.260 (0-0-0), de 12 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), cuya designación referida al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

Vértice	Latitud N.	Longitud W.
Pp. 1	40° 13' 40"	3° 32' 20"
2	40° 12' 40"	3° 32' 20"
3	40° 12' 40"	3° 32' 40"
4	40° 12' 20"	3° 32' 40"
5	40° 12' 20"	3° 33' 40"
6	40° 13' 00"	3° 33' 40"
7	40° 13' 00"	3° 33' 20"
8	40° 13' 20"	3° 33' 20"
9	40° 13' 20"	3° 33' 00"
10	40° 13' 40"	3° 33' 00"

Admitida definitivamente esta solicitud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público a fin de que cuantas personas estén interesadas puedan personarse en el expediente que obra en esta Dirección General, calle General Díaz Porlier, número 35, de lunes a viernes, en horas de nueve a catorce, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1996.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.—80.042.